

SOCIEDADES ANONIMAS

- .1 Sociedad Anónima. Directorio. Composición Condiciones. Duración Reemplazo. Renuncia Funcionamiento. Remuneración.

Las sociedades anónimas (S.A.)

1. Concepto

- Es una sociedad de capitales: lo importante es el aporte económico de los socios, no su persona.
- El capital está dividido en **acciones**, que representan la participación de cada accionista.
- Los socios no responden con su patrimonio personal, solo con lo que aportaron (responsabilidad limitada).

2. Constitución

- Puede constituirse por acto único o por suscripción pública.
- Requiere escritura pública e inscripción en el Registro Público.
- Capital mínimo (en Argentina, actualizado periódicamente por la IGJ).
- Denominación debe incluir "S.A."

3. Órganos sociales

1. **Asamblea de Accionistas**
 - Órgano supremo, donde los accionistas deciden sobre balances, distribución de utilidades, elección de directores, reformas estatutarias, etc.
2. **Directorio**
 - Encargado de la administración y representación legal.
 - Integrado por uno o varios directores (según estatuto).
3. **Síndico o Consejo de Vigilancia** (cuando corresponde)
 - Controla la legalidad de los actos del directorio.

4. Acciones

- Pueden ser:
 - **Ordinarias** (con derecho a voto)
 - **Preferidas** (con prioridad en dividendos o en reembolso de capital, pueden tener voto limitado).
- Son títulos valores que pueden ser nominativos, endosables o no endosables.

5. Responsabilidad

- Accionistas: hasta el monto de sus aportes.

- Directores: pueden ser responsables ilimitadamente por daños causados por dolo, abuso o violación de la ley o estatuto.

6. Ventajas

- Posibilidad de reunir grandes capitales.
- Transmisión sencilla de la participación (acciones).
- Responsabilidad limitada de los accionistas.

7. Desventajas

- Trámite de constitución más complejo y costoso que otras sociedades.
- Mayores obligaciones contables, de auditoría y de información.
- Menos flexibilidad que sociedades más simples (ej. SRL).

DIRECTOR

1. Duración del cargo de Director

- El **estatuto** fija el plazo de duración (máximo 3 ejercicios, según art. 256 LGS).
- Son reelegibles salvo que el estatuto disponga lo contrario.
- Siguen en funciones hasta tanto se designe a su reemplazante (“continuidad del mandato”).

2. Reemplazo

- Si un director cesa en el cargo (renuncia, fallecimiento, inhabilitación):
 - El **síndico** o el **directorio** deben convocar a Asamblea para cubrir la vacante.
 - El estatuto puede prever suplentes designados en la misma asamblea de elección.
 - El reemplazante completa el período del director reemplazado.

3. Renuncia

- El director puede renunciar en cualquier momento.
- Debe presentar su renuncia al directorio o a la asamblea.
- La aceptación no puede demorarse de forma irrazonable, ya que de lo contrario puede ser judicialmente aceptada.
- El director sigue en funciones hasta que se acepte la renuncia o se designe sustituto, para no dejar acéfala la administración.

4. Funcionamiento del Directorio

- Reglas básicas (arts. 260 y ss. LGS):
 - Se reúne en la sede social o en el lugar que indique el estatuto.
 - Debe sesionar con **quórum** (mayoría absoluta de sus miembros).
 - Las resoluciones se toman por mayoría de votos presentes.
 - Deben labrarse **actas** firmadas por los presentes.
- Puede reunirse también por medios electrónicos (según actualizaciones de la IGJ y normativa).

5. Remuneración

- Los directores pueden desempeñarse:
 - **Ad honorem** (sin retribución), o
 - Con **remuneración**, fijada por la asamblea de accionistas.
- Límite: la remuneración total del directorio no puede superar el **25% de las utilidades contables** del ejercicio (o 5% si no se distribuyen dividendos), salvo autorización expresa de la asamblea con mayoría especial y siempre con dictamen de sindicatura (art. 261 LGS).

2 Elección de los directores. Remoción. Elección por acumulación de votos.

Procedimiento. Prohibiciones e incompatibilidades para ser director. Comité ejecutivo. Gerentes.

En la **Sociedad Anónima (S.A.)**, la **elección de los directores** está regulada por la **Ley General de Sociedades (art. 255 y ss. LGS)**.

1. Órgano competente

- Los directores son elegidos por la **Asamblea de Accionistas**, salvo que el estatuto disponga otra cosa para el primer directorio (constitución inicial).

2. Sistema de votación

- **Regla general:** cada acción ordinaria da derecho a **un voto**.
- **Representación proporcional (voto acumulativo):**
 - Los accionistas minoritarios pueden concentrar sus votos en uno o varios candidatos para asegurar representación en el directorio.
 - Cada acción otorga tantos votos como directores deban elegirse; el accionista puede acumularlos en un mismo candidato o distribuirlos.
 - Busca proteger a las minorías.

3. Duración y aceptación

- Los directores duran en su cargo el tiempo que fije el estatuto, con un máximo de **tres ejercicios**.
- Pueden ser reelegidos.
- Una vez electos, deben **aceptar el cargo** y se inscribe la designación en el Registro Público.

4. Requisitos

- Pueden ser **accionistas o no** (según lo disponga el estatuto).
- Deben cumplir condiciones de capacidad y no estar comprendidos en inhabilidades (ej. quiebra no rehabilitada, condenas penales, etc.).
- La IGJ exige además garantía para directores en S.A. locales (salvo excepciones).

Remoción de Directores

- **Órgano competente:** La **Asamblea de Accionistas**.
- **Mayoría:** Basta la **mayoría ordinaria** (salvo que el estatuto exija otra).
- **Fundamento:** Son **revocables ad nutum**, es decir, sin necesidad de invocar causa, en cualquier momento.
- **Efecto:** La asamblea designa simultáneamente al reemplazante (o entra en funciones un suplente estatutario si lo hubiere).
- **Protección de minorías:** Si la remoción afecta a directores elegidos por voto acumulativo, deben respetarse las garantías de representación proporcional de la minoría (art. 263 LGS).

Elección por acumulación de votos (voto acumulativo)

- **Finalidad:** Asegurar representación de las minorías en el directorio.
- **Procedimiento (art. 263 LGS):**
 1. Cada acción tiene tantos votos como directores deban elegirse.
 - Ejemplo: si hay que elegir **3 directores** y un accionista tiene **100 acciones**, dispone de **300 votos**.
 2. El accionista puede **acumular todos en un candidato**, o distribuirlos entre varios.
 3. Se proclaman electos los candidatos con mayor número de votos acumulados.
- **Requisito:** El estatuto no puede suprimir este derecho; es una garantía legal para minorías.

Prohibiciones e incompatibilidades para ser director

Según la **Ley General de Sociedades (art. 264 LGS)** y normas complementarias:

- **Inhabilidades generales:**
 - Incapaces y menores de edad no emancipados.
 - Fallidos o concursados no rehabilitados.
 - Personas condenadas por delitos contra la propiedad, la fe pública, la administración pública, delitos societarios, lavado de dinero, etc.
 - Funcionarios públicos con incompatibilidad legal para ejercer cargos privados.
- **Prohibiciones específicas (IGJ y otras normas):**
 - Quienes tengan conflictos de interés graves con la sociedad.
 - Personas impedidas por normas sectoriales (ej. entidades financieras, aseguradoras, sociedades cotizantes tienen reglas más estrictas).
 - No pueden integrar simultáneamente directorios de sociedades competidoras si el estatuto lo prohíbe o si se configura abuso.

Comité Ejecutivo

- Es una delegación del **Directorio** prevista en el **estatuto** o aprobada por la Asamblea.
- Funciona como una **comisión reducida** del directorio, integrada por algunos de sus miembros.
- Se le pueden delegar **funciones de administración** (ej. decisiones operativas), pero no las indelegables:
 - Convocar a asambleas.
 - Presentar estados contables.
 - Aprobar planes de inversión que el estatuto reserve a la Asamblea.
- Debe rendir cuentas al Directorio.
- Busca dar agilidad en sociedades grandes o complejas.

Gerentes

- Son designados por el Directorio.
- Pueden ser o no accionistas.
- Actúan como **delegados ejecutivos** de la administración diaria.
- Están sujetos a las mismas responsabilidades de los directores en cuanto a la gestión que realicen.
- El estatuto o el Directorio les fija funciones y límites.
- Responden frente a la sociedad, accionistas y terceros si actúan con dolo, abuso o negligencia grave.

En síntesis:

- **Directores:** elegidos por la Asamblea, con prohibiciones legales claras.
- **Comité ejecutivo:** órgano interno del Directorio para agilizar decisiones.
- **Gerentes:** ejecutivos designados por el Directorio, con deberes y responsabilidades similares.